

nes, dos de ellas relativas al ámbito del derecho de juristas: *Digesta* (secc. 1: "Los 'Justiniani Digesta'", p. 91-96) y *Magna Glossa* (secc. 2: "La 'Magna Glossa'", p. 97-102); y otras dos al del derecho legal, con la respectiva preparación del derecho de profesores: "Code Civil" (secc. 3: "El 'Code Civil des Français'", p. 102-113) y "Bürgerliches Gesetzbuch" (secc. 4: "El 'Bürgerliches Gesetzbuch'", p. 113-119). Este análisis sirve al autor para corroborar el carácter epigonal de toda fijación, sea directamente, cuando se trata de fijaciones jurisprudenciales, sea a través de epígonos previos, cuando se trata de fijaciones legislativas.

En suma, es ésta del profesor Guzmán Brito una obra tan interesante como ambiciosa, en la que el lector encuentra algo mucho más sugestivo y sugerente de lo que el planteamiento inicial parecía prometer.

XAVIER D'ORS

Universidad de Santiago

HONORÉ, *Tribonian*. Londres (Duckworth), 1978, XVII + 314 págs.

Sería ocioso destacar una vez más la significación que en el campo del Derecho tiene la obra justiniana. Recordemos simplemente que sin ella nuestro conocimiento del Derecho romano vendría a quedar reducido, más o menos, a una quinta parte y que la propia Historia de Europa, los Derechos de sus pueblos y la Ciencia jurídica en su conjunto hubieran tenido otra contextura. Durante siglos el *Corpus iuris* justiniano ha sido el gran arsenal de los juristas tanto a efectos de aplicación directa en calidad de Derecho vigente como en su condición de fondo inagotable de doctrina, pero ha de recordarse que tampoco han faltado quienes se han acercado a él con el puro propósito de descubrir cuál fue su génesis y qué procedimientos se pusieron en práctica para culminar la obra. Esta última pretensión no ha ido movida en general por el deseo de satisfacer una curiosidad intrascendente, ni ha buscado tan sólo la solución de enigmas centrados exclusivamente en el Derecho justiniano. Cualquier estudioso del tema ha tenido siempre presente un área mucho más amplia, consciente de que una indagación llevada a buen término no sólo ha de iluminar el Derecho de la época de Justiniano, sino también la relación con el Derecho de etapas anteriores en razón a la procedencia de los materiales que los compiladores bizantinos manejaron. Si no se ve con claridad en qué consistió la actividad de los juristas justinianos mal podrán obtenerse resultados firmes en la crítica textual realizada sobre materiales de origen clásico. La moderna crítica de interpolaciones que ha venido ocupando y preocupando a los romanistas durante casi un siglo y que hoy es considerada con una general desconfianza ha tenido, como es sabido, la mala fundamentación que implicaba un conocimiento inexacto de lo ocurrido en el llamado período postclásico, lo

que llevaba consecuentemente a errores de apreciación en cuanto a la obra justiniana. Así, pues, ha de ser bien recibido todo nuevo esfuerzo tendente a aclarar qué es lo que realmente hicieron Justiniano y sus colaboradores.

Este es el caso del reciente libro de Tony Honoré, dedicado a estudiar la figura y obra de Triboniano en el marco del florecimiento jurídico justiniano.

Su autor, que había ya realizado una penetrante indagación sobre otro jurista individual, el enigmático Gayo (1), despliega ahora de nuevo su brillante imaginación a la par que sus dotes de observador minucioso y paciente. Algunos estudios, que ahora se ofrecen integrados en el presente libro, habían sido ya publicados (2), pero en esta segunda salida a la luz han podido ser revisados y conjuntados.

Los nueve capítulos en que se divide la obra son de palmaria variedad, lo que no es sorprendente si nos percatamos de que también han sido varios los ángulos de observación desde los cuales se ha procurado captar al personaje. Hay un esfuerzo por descubrir los trazos psicológicos de éste, atendiendo a su propia peripecia política y a la idiosincrasia de las personalidades que le rodean, pero hay también un tenaz y laborioso trabajo de identificación de los escritos tribonianos, y con ello una reconstrucción de la actividad específica desplegada por su autor en el conjunto de la obra compilatoria y legisladora de Justiniano.

El primer capítulo ("The Master, the Art and the Hope") nos sitúa ante un cuadro general cuyos rasgos más destacados son las tensiones de carácter teológico y eclesiástico, con su áspera repercusión política, el papel jugado por la emperatriz y la línea de gobierno iniciada y seguida por el emperador. A propósito de esta se subraya el peso representado por la propia voluntad de Justiniano cuya energía fue potenciada por unos ideales fuertemente sentidos. Pero a su retrato se añaden otras notas: vanidad, snobismo intelectual, entusiasmo por un pasado glorioso y, junto a esta añoranza del ayer, paradójicamente, unos decididos anhelos reformistas. ¿Fue como gobernante un caso singular? En algunos aspectos Gibbon vio en nuestro Felipe II una especie de Justiniano redivivo. Honoré encuentra una vida paralela en un personaje histórico mucho más reciente. Nada menos que en Stalin. Para él son varios los puntos de aproximación. Así como el Sabbatius originario cambiaría de nombre para llamarse Justinianus, también Djugashvili sería apelativo desechado

---

(1) A. M. HONORÉ, *Gaius*, Oxford, 1962. La diferente escritura del nombre no debe hacer pensar al lector en dos autores distintos: A. M. HONORÉ y Tony HONORÉ son una misma persona, en la actualidad *Regius Professor of Civil Law* en Oxford.

(2) En la revista de la Fundación Savigny aparecieron sucesivamente tres artículos sobre la composición del Digesto (ZSS 87, 1970, ZSS 89, 1972 y ZSS 90, 1973) los dos primeros en colaboración con Alan ROYGER. Otras contribuciones en *Tulane Law Rev.*, 48, 1974, en *Law Quarterly Rev.* y en *Journal of Roman Studies*, 65, 1975.

y sustituido por Stalin. Pero en otro orden de cosas observa Honoré en ambos personajes una gran tenacidad, un mismo origen humilde, una misma megalomanía y una común creencia en que es primordial misión del gobernante el adoctrinamiento de los gobernados y la inutilización del hereje. Estas y otras afinidades no borran, a pesar de todo, el fenómeno singular de la vocación de Justiniano por el Derecho, y aunque la "neo-byzantine society" que es para Honoré la Rusia soviética, pudiera explicar ciertos aspectos del comportamiento de Stalin, en éste, como es notorio, el culto al Derecho no tuvo relevancia alguna.

Es evidente, por otra parte, que para que las virtudes del emperador bizantino tuvieran su esperada efectividad se requerían unas circunstancias adecuadas. Estas no faltaron y son debidamente subrayadas. Se está, como dice Honoré, en "the flowering of the age of Hope", como lo muestra el aire de general optimismo y de confianza en la feliz superación de las más difíciles empresas que trasciende, por ejemplo, de la constitución *Deo auctore* de 15 de diciembre de 530. No cabe hablar de entusiasmo revolucionario puesto que no se piensa hacer tabla rasa del pasado para construir una nueva sociedad, pero sí de un peculiar fervor que es a un tiempo restaurador y reformista. El pasado se siente no como un estorbo sino como un tónico. En el campo del Derecho el entusiasmo imperial va a apoyarse en unas tradiciones jurídicas de gran prestigio que condicionarán pero también facilitarán la empresa. A esta tradición, mantenida por los propios juristas bizantinos como clase profesional, se unen otras dos fuerzas operantes, el espíritu cristiano con su presión constante contra todo lo que se estima anticristiano y la inclinación griega hacia el examen racional del mundo. Estos tres poderosos motores serán para Honoré los que impulsen la trayectoria intelectual de Triboniano.

A la personalidad de éste, a su vida pública y a su significación como jurista, van consagrados especialmente dos capítulos (el 2, "Tribonian" y el 9, "The Last Jurist"). No se sabe la fecha de su nacimiento y tampoco la de su muerte, pero sí, como quiere Honoré, llegó a ser *quaestor sacri palatii* en 529, tuvo que haber nacido no lejos del 490. El testimonio de Procopio nos sirve para saber que era oriundo de Panfilia (en la costa sur de la actual Turquía asiática). Es posible que su muerte acaeciera en el verano de 542 a consecuencia de la terrible epidemia de peste que asoló Constantinopla en ese año y no en 546 como se ha venido manteniendo por autores anteriores (Krueger, Rudorff, Diehl, etc.). Se adhiere así Honoré a la fecha que también prefería Stein, encontrando un nuevo argumento en favor de 542 en el hecho de que la huella triboniana en las constituciones promulgadas después del segundo Código no se percibe más allá de ese año.

Nuestras fuentes no contienen información expresa sobre la fecha de nombramiento como *quaestor sacri palatii*, pero si se acepta la de 17 de septiembre de 529 propuesta por su biógrafo (en todo caso sabemos con

certeza que desempeñaba ese cargo dos meses más tarde) ejerce esa primera cuestura durante más de dos años, ya que cesa con la sedición Nika el 14 de enero de 532. Pero ya antes de ocupar ese alto puesto había sido seleccionado para integrar la comisión que presidida por Juan de Capadocia se dispuso a realizar el primer Código. El cese de 532 no fue, desde luego, una pérdida efectiva del favor imperial, pues continuó al frente de la comisión legislativa que se menciona en la constitución *Deo auctore* y en 21 de noviembre de 533, cuando aún no había sido promulgado el Digesto, es nombrado *magister officiorum* y, sucesivamente, de nuevo *quaestor* en enero de 535 permaneciendo en esta última magistratura hasta su muerte.

Tan brillante carrera política tuvo sin duda su clave en las propias virtudes del protagonista. Su saber jurídico y su evidente capacidad organizadora fueron cualidades que cualquier gobernante hubiera valorado, aunque se mezclaran con factores negativos, como pudieron ser una cierta dosis de oportunismo —alarmante en un hombre de ciencia pero nada sorprendente en un político— y quizá también una rapacidad que hace verosímil la corrupción que se delata en algunos testimonios. Pero no por ello sus cualidades positivas quedan oscurecidas, como tampoco su presunto paganismo o su frialdad religiosa, puedan o no probarse, merman el mérito de un esfuerzo intelectual cuyos resultados han llegado hasta nosotros.

Es aquí, en el estudio de este esfuerzo intelectual, donde Honoré muestra marcadamente su agudeza para llevarnos a conclusiones que facilitan la comprensión del personaje y que, sobre todo, tienden atractivos puentes para una visión más ajustada de panoramas más amplios. Me refiero a dos escenarios que van más allá del marco estricto del biografiado: la obra jurídica justiniana en su conjunto y el correspondiente a las relaciones entre ésta y el Derecho anterior. Fenómenos todos ellos difíciles de calibrar si no se consideran debidamente los nexos que les unen y si no se tiene una imagen clara de los factores que entraron en juego. Una primera conclusión es la del alto saber jurídico alcanzado por Triboniano. Su conocimiento de la literatura jurídica anterior, en el más amplio sentido de ésta, fue muy probablemente extenso y profundo. Así, debió estudiar a fondo los escritos de la jurisprudencia clásica que llegaron a sus manos aunque quede en pie el problema del grado de integridad de los textos que pudo leer. ¿Tuvo clara conciencia de que muchas de las obras a su alcance habían sido alteradas en su redacción genuina? ¿Pudo cotejar versiones distintas de una misma obra? Son éstas cuestiones en las que Honoré no se detiene pero que de ser resueltas permitirían trazar con rasgos más seguros el perfil intelectual del personaje.

Destacable es, en todo caso, la atracción que sobre él ejerce Gayo (*Gaius noster* sería para Honoré expresión típicamente triboniana). Triboniano tiene, lo mismo que su modelo e inspirador, la afición a las.

clasificaciones, el gusto por la historia, un cierto sentido crítico y una concepción totalizadora de la legislación imperial como cúpula que remata y ampara toda manifestación jurídica. Esas notas que el propio Honoré había destacado en su previo estudio sobre Gayo, las ve ahora reproducidas en el jurista de los tiempos justinianeos.

Gayo, desde que Niehbur descubriera en 1816 el palimpsesto de Verona no ha tenido lo que pudiéramos llamar una cotización estable. Ahora bien, con independencia de sus méritos o deméritos, se nos presenta como un autor singular que no se mueve exactamente dentro de las coordenadas que rigen para sus coéneos. A la hora de enjuiciar a Triboniano cabría por tanto aventurar que éste, tan devoto de la obra gayana, se hubiera mantenido por el contrario frente al resto de la literatura jurídica clásica como el gran desbaratador. Es sabido que la hostilidad hacia Triboniano, basada precisamente en la idea de que los textos clásicos fueron por él gravemente alterados, tiene raíces que se remontan a los romanistas del siglo XVI, pero, en todo caso, sería hoy inaceptable presentarle como el primer irrespetuoso en lo que atañe a la conservación de los textos genuinos pues, sin contar con la manipulación operada por autores privados ya desde comienzos del siglo IV, en las propias esferas oficiales (recuérdese el caso del Código Teodosiano) se habían promovido modificaciones textuales si así convenía a las necesidades de la práctica. Por otro lado, tampoco parece exacto retratarle como el gran tergiversador de los materiales clásicos o pseudo-clásicos llegados a él, gayanos o no. Es preciso convenir con Honoré en que el enfoque que parece más satisfactorio es el de situarle en una posición de equilibrio entre la doctrina recibida y las necesidades de la práctica. Consciente de ambos factores y de los inevitables antagonismos, procuró conservar lo conservable pero no dudó en alterar lo que no se adecuaba a la sociedad en que vivía. Tan incorrecto resulta, pues, presentarle como el más destacado falsificador de la gran herencia clásica que creerle movido y dominado por simples impulsos arcaizantes. Aunque centrada en Justiniano, como supremo director de la política legislativa, esta postura ambigua había sido ya señalada por Schindler en su libro *Justinians Haltung zur Klassik* (1966), apuntándose con ello a una corrección de caracterizaciones quizá excesivamente unilaterales, como pudieran ser la de Pringsheim (con su llamada de atención a las tendencias arcaizantes) o la de Schulz (con su representación de Justiniano como adalid del clasicismo). A tal concepción se adhiere Honoré si bien repone a Triboniano motor y artífice de aquella política legislativa, aceptando por tanto la idea de Schindler no sólo en cuanto a la coexistencia de tendencias conservadoras e impulsos innovadores, sino también en lo que se refiere a la instrumentación clásica, esto es, a la utilización del material clásico en su más amplio sentido, para operar mediante tal apoyo los cambios requeridos.

Otro tema cuya averiguación nos dará la pauta para medir la fuerza intelectual y el genio organizador de los comisionados justinianeos es

el relativo al estado de los materiales sobre los que se construyó el Digesto. Dicho de otro modo, ¿hubo aquellas colecciones previas a las que los romanistas han venido dando el nombre de pre-Digesto? Si la respuesta fuese afirmativa nuestra admiración hacia los comisionados bizantinos y hacia su presidente sufriría un descenso de muchos grados. Honoré rechaza tajantemente la existencia de tales precedentes, sintiéndose solidario de Schulz y mostrando igualmente su adhesión a la postura adoptada por Diósdí (*Labeo* 17, 1971) más recientemente. Como se argumenta a lo largo de todo el libro, y en especial en el capítulo 5, la empresa compiladora pudo desarrollarse sin necesidad de estructuras "prefabricadas" que allanasen las dificultades. Sólo el talento organizador de Triboniano y la disciplinada labor de todos los comisionados son así suficientes para explicar el desarrollo y culminación de la obra.

Las líneas que anteceden reflejan a grandes rasgos la personalidad de Triboniano tal como es vista por su biógrafo, pero éste no se ha limitado a hacer un esbozo de su retrato psicológico o a reconstruir las vicisitudes de su actuación pública, sino que se ha adentrado en su propio trabajo procurando aislar lo que hay en él de característico para diferenciar así los escritos tribonianos de los procedentes de otros autores. De aceptarse los resultados obtenidos es preciso reconocer que la iluminación de un sector arroja también luz sobre el resto del conjunto, pero en todo caso, Triboniano resultaría ser no sólo un jurista eminente sino el gran arquitecto del florecimiento legislativo de su tiempo, una individualidad sin la cual la obra jurídica justiniana no hubiera alcanzado el esplendor que la ha hecho imperecedera.

¿Fue así? Honoré realiza para probarlo un extraordinario trabajo de análisis textual con el que cree posible identificar los escritos que tienen a Triboniano como autor. En el capítulo 3 persigue el descubrimiento del estilo de su biografiado ("His Latin Style"), lo que sin duda es también un modo de rastrear su personalidad íntima, y señala las que a su juicio destacan como notas características de su producción literaria. Apunto las más notables.

En primer término, su proclividad a citar autores clásicos y emperadores anteriores a Constantino (en especial Marco Aurelio es invocado con marcada reverencia: *prudentissimus princeps*, *princeps philosophiae*, *sanctissimus Marcus*) y junto a esta tendencia cuya penetración en la cancillería imperial se detecta a partir de un determinado momento ("in the autumn of 529 classical learning invade the quaestor's office") un afán por manifestar con muy variado léxico las actitudes, estados de ánimo o disposiciones del emperador en su actuación como legislador. También a partir de esa fecha, a las expresiones hasta entonces usuales como *sancimus*, *permittimus*, *vetamus*, se añaden otras muchas poco o nada utilizadas con anterioridad. Dentro de esta línea Honoré llega a señalar hasta cincuenta y nueve verbos, ya en presente ya en pasado, en la forma del plural mayestático. *Natura* y *humanitas* (especialmente en el ad-

jetivo *humanus*) se hacen notar como ideas centrales a través de un amplio rastro lingüístico, y son asimismo individualizados como vocablos y giros característicos una serie de términos que sería prolijo enumerar aquí.

El procedimiento seguido para la determinación del estilo consiste en utilizar como base de partida aquellos escritos que con seguridad proceden de Triboniano, es decir las constituciones que fueron promulgadas mientras fue *quaestor sacri palatii* por primera vez. Tales escritos son sometidos a un doble cotejo: en primer término son enfrentados al latín de aquellas constituciones del *Codex* justiniano que no pudieron ser redactadas por Triboniano así como al de las constituciones del Código Teodosiano y al de las *Novellae* teodosianas y posteodosianas. Y en segundo término se establece la comparación con los escritos de quienes fueron coetáneos de Triboniano, es decir, se examinan las constituciones de un período que va desde Anastasio (491) hasta la prefectura de Menas (abril de 529). Todas aquellas expresiones que superen esta doble prueba, esto es que no aparezcan como de uso compartido, sirven de piedra de toque para identificar el estilo triboniano y una vez lograda esta primera identificación se tiene en las manos un instrumento valioso para decidir la paternidad de otros escritos sin atribución segura. Así ocurre con las constituciones promulgadas entre la revuelta Nika y la terminación del segundo *Codex*, con los cuatro prefacios redactados por la segunda comisión legislativa (*Deo auctore, Omnem, Tanta y Cordi*), con otras constituciones del *Codex* no fechadas y con las *Novellae* en latín del período 535 a 542. Consecutivamente estas comprobaciones si dan un resultado positivo permiten obtener nuevos datos sobre el estilo triboniano.

Si Triboniano contó con el vigor intelectual que resulta de la obra que le es atribuida, no puede sorprender que Honoré se resista a dar crédito a la existencia de trabajo previos que hicieran del Digesto una tarea fácil. Se comprende asimismo que la teoría de Bluhme sea asumida sin titubeos, pero Honoré aporta algunos retoques valiosos que sirven para explicar con mayor detalle cómo se llevó a cabo el trabajo de las tres comisiones designadas para seleccionar y coordinar los textos que se juzgasen de interés. Su tesis es la de que, en efecto, y tal como había descubierto Bluhme en 1820, hubo una asignación precisa de obras a cada una de las comisiones. Pero hubo además, y esto no fue visto por Bluhme, una ulterior distribución del material entre las dos subcomisiones que se formaron dentro de cada una de las comisiones iniciales. Las subcomisiones, presididas, respectivamente, por Triboniano, Doroteo (integrados ambos en la llamada comisión sabiniana), Teófilo, Anatolio (pertenecientes ambos a la edictal), Constantino y Cratino (de la comisión papiniana), habrían trabajado simultáneamente y con un ritmo prefijado sobre las obras que les habían sido asignadas. Honoré cree poder precisar que las dos primeras comisiones leyeron, repartiéndose el trabajo como queda

dicho, cada una de ellas un libro al día, mientras que la comisión en la que tomaban parte Constantino y Cratino sólo alcanzó el ritmo de cinco libros por semana. De esta manera se pudo conseguir que en julio de 532 estuviera compuesta la selección de los pasajes estimados de interés y que éstos confluyeran en los moldes representados por los 432 títulos previamente establecidos, confluencia que tuvo lugar sin que se desordenaran y entremezclaran las series ofrecidas por cada una de las comisiones. Sin embargo, parece ser (el descubrimiento lo hizo Honoré en 1971) que cuando se procedía a la reunión de las masas respectivas las comisiones hicieron singularmente algunos retoques en el orden de los fragmentos aportados, como se deduce de la existencia de textos desplazados, es decir, fuera del orden descubierto y expuesto por Bluhme y Krueger en cuanto a las series de obras utilizadas. Si las cuatro masas (sabiniana, edictal, papiniana y Apéndice) se encontraban en esta fase de la obra físicamente individualizadas formando montones o hileras de *schedae* a modo de conjuntos de lo que hoy podríamos llamar fichas, algunas de éstas, materializadas como todas ellas en trozos de pergamino o de papiro, fueron retiradas de su correspondiente rimero para ser añadidas luego al final de la misma serie de donde habían sido extraídas. Curiosamente, estos ocasionales apéndices siguen reflejando, en lo que a ellos mismos se refiere, el orden que desvelaron Bluhme y Krueger, es decir, las *schedae* entresacadas no fueron revueltas como si se barajasen unos naipes, sino que mantuvieron en su nueva colocación el mismo orden en que habían sido tomadas.

Tras la reunión del material seleccionado continuó rigiendo el principio de la división del trabajo con la misma organización de los equipos, pero el material asignado a cada una de las comisiones fueron series consecutivas de títulos reagrupados ya en los cincuenta *libri* de que iba a constar la obra. Cada comisión vino así a recibir un tercio de la totalidad de los *libri* para proceder a una revisión que según calcula Honoré hubo de estar terminada en marzo de 533. Con ello se contó aún con un plazo de más de ocho meses para la revisión total y definitiva.

Esta metódica organización que aparece reconstruida con imaginación, pero también con argumentos no desdeñables es atribuida a Triboniano. El habría sido el proyectista, el "jefe de Estado Mayor", y también, en gran parte, el realizador directo. Su biógrafo cree además que la huella triboniana es perceptible en las Instituciones que habrían de ser promulgadas en noviembre del 533. La teoría avanzada por Huschke en 1868 según la cual esta última obra sería el resultado de la colaboración de Doroteo y Teófilo (el primero habría redactado los dos primeros libros y Teófilo los dos últimos) es sometida a revisión en el capítulo 6 ("Cradle of Laws: The Institutes"). Aunque no se rechaza de plano la referida atribución de Huschke, el conocimiento adquirido sobre el lenguaje de Triboniano da pie para afirmar que fue éste quien efectuó la redacción definitiva. La huella de su estilo y razones de prestigio (el

primer jurista de su tiempo no podía desperdiciar la oportunidad de que una obra de iniciación que presumiblemente iba a ser muy difundida, y tan ligada por otra parte a *Gaius noster*, no llevase su impronta) pueden abonar la tesis, pero podría objetarse que tampoco es imposible que las expresiones y giros de lenguaje de Teófilo y de Doroteo se aproximasen a las que parecen características de Triboniano. Aun si aceptásemos que el estilo del primero de ellos fue distinto, en base a que la paráfrasis griega de este jurista parece huir de lo que es típicamente triboniano, siempre quedaría la posibilidad de que Doroteo, que había colaborado más estrechamente con Triboniano (no se olvide que habían trabajado dentro de la misma comisión) utilizase un lenguaje afín. "Todo se contagia menos la hermesura" dice el viejo refrán castellano y así, no es impensable una recepción de locuciones y formas expresivas tribonianeas por parte de un colaborador y subordinado. Si hubo por tanto una supervisión general de las Instituciones por parte de Triboniano, y en principio no hay razón para negarla, lo que parece aquí extremadamente difícil es medir su profundidad y alcance.

Las dificultades son aún mayores en el caso del *Codex*. Aquí la intervención material de Triboniano señalada por algunos indicios queda como "plausible but not demonstrable hypothesis". La comparación, cuando es posible, entre el Código Teodosiano y el Código de Justiniano arroja luz sobre algunos criterios seguidos por los autores del segundo, pero resulta aventurado aislar entre éstos a Triboniano.

Otros dos capítulos no mencionados hasta aquí, el 4, dedicado a las *Novelas*, en griego, redactadas por Triboniano, y el 8 ("Six Other Quaestors") en el que se examina el estilo de otros cuestores de la época justiniana, para concluir que también respecto de ellos es posible una identificación fundada en su manera de escribir, completan la obra. A ellos hay que añadir tres apéndices finales. En el primero se reproduce una versión corregida del cuadro que el propio autor había publicado ya en 1970 (ZSS 87, 285) sobre la base del *Ordo Librorum iuris veteris in compilandis digestis observatus*, de Krueger, cuadro que sirve de ilustración al precedente capítulo 5. El apéndice 2 contiene la lista alfabética de las expresiones latinas consideradas a lo largo de la obra, mientras que el apéndice 3 es un índice de los textos jurídicos aludidos.

Como puede deducirse de lo dicho hasta aquí, son muchos los puntos tratados, si bien todos sean reconducibles al tema general de la política legislativa de Justiniano. En el despliegue de esa política y aun en su gestación, Triboniano destaca como figura clave. Es ese protagonismo lo que Honoré descubre y verdaderamente es difícil rechazar el retrato resultante. No estamos ante un relato fantástico ideado para suplir el silencio de las fuentes a nuestro alcance, sino ante una construcción seriamente cimentada en el paciente y sistemático estudio de los textos y en los datos históricos que resultaban más dignos de fe. El resultado es ciertamente una magnificación del biografiado, pero el camino para llegar

a ella está trazado con fría lógica y también con fina sensibilidad. Podría reputarse que esta valoración no se aparta del juicio que tradicionalmente ha venido mereciendo Triboniano. Esto es cierto en líneas generales, pero ha de precisarse que la originalidad del biógrafo radica no tan sólo en destacar al biografiado de entre el resto de los colaboradores imperiales sino también, y muy señaladamente, en poner de manifiesto con exactitud el alcance de su actividad. Es en este último plano, y sobre todo en el descubrimiento de los escritos de que fue autor, donde Honoré presenta avances notables en relación con los conocimientos que se tenían hasta la fecha. No creo que sea exagerado afirmar que todo futuro estudio sobre cualquiera de las partes del *Corpus iuris* que se plantee problemas de alteración textual o que considere significativa una atribución de autor en el marco de los juristas bizantinos, habrá de acudir al libro que comentamos. Tampoco podrán ignorarlo quienes quieran adentrarse en otros aspectos de la etapa justiniana que coincide con la vida oficial del personaje aquí historiado.

JUAN ANTONIO ARIAS BONET

IGLESIA FERREIROS, Aquilino: *Las garantías reales en el Derecho Histórico Español. I, la prenda actual: desde sus orígenes hasta la recepción del Derecho Común*, Santiago de Compostela 1977, 419 págs.

El presente trabajo es la primera parte de todo un proyecto concebido por el autor encaminado al estudio de la garantía de los derechos en el ordenamiento histórico español. En este primer tomo se publican los resultados obtenidos por el profesor Iglesia Ferreiros en el campo de la prenda contractual desde sus inicios hasta la Recepción.

La primera parte del trabajo se ocupa de la prenda en Roma, tanto en la época clásica como en la postclásica. De todos es sabido que con la *fiducia* surge en Roma la primera garantía real, pero las graves dificultades que acarrea —la *fiducia* suponía la transmisión de la propiedad de una *res mancipi* por medio de la *in iure cessio*— explica que se intentase poner remedio a tal práctica mediante el establecimiento de una relación impignoraticia: la concesión de un *pignus*.

La finalidad de garantía, ya sea mediante el establecimiento de una *fiducia* o de un *pignus*, se lograba, pues, por diferentes caminos, siendo el primero de ellos el más gravoso para el deudor fiduciante. Se dio un paso más con el establecimiento del *pignus datum*, pero seguía persistiendo el grave inconveniente de la pérdida de la posesión de la cosa por parte del deudor impignoraticio, inconveniente que se logrará evitar mediante la admisión del *pignus conventum*, que permitirá al deudor impignoraticio conservar en su poder la cosa dada en garantía.